



## LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se reforman los artículos 6; las fracciones I y II del artículo 8; la fracción I y II, del artículo 9; el artículo 10; el artículo 11; las fracciones I, II, III y V del artículo 12; el párrafo inicial y las fracciones I, II, III y V, del artículo 13; la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero; el artículo 14; el párrafo inicial y las fracciones IX, XII y XIII del artículo 17; el artículo 21; el artículo 22; el párrafo inicial, las fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XIV, del artículo 23; la fracción III del artículo 25; el artículo 26; el artículo 27 por artículo Primero; se derogan la fracción IV, del artículo 13; el artículo 15; el artículo 16, la fracción VIII, del artículo 17, el Capítulo Segundo del Título Tercero y sus artículos 18, 19 y 20; así como la fracción X, del artículo 23 por artículo segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07.

Aprobación	2011/12/13
Promulgación	2012/01/31
Publicación	2013/02/01
Vigencia	2013/01/01
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4950 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

#### I.-DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión celebrada el 15 de junio de 2011, la Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, presentó al Pleno del Congreso, iniciativa con proyecto de Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.

b) Con fecha 15 de marzo de 2011, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada dicha iniciativa a la Comisión de Turismo.

c) De esta forma, la Comisión dictaminadora se dio a la tarea de revisar y estudiar dicha iniciativa, con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que nos otorga el artículo 81 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.

d) En sesión de Comisión, existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen para ser sometido a la consideración de este Congreso.

#### II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone que el Estado cuente con un instrumento normativo que ofrezca a las producciones nacionales e internacionales, todas las facilidades necesarias en las filmaciones que se realicen en el estado, tal y como se lleva a cabo en otros país, generando con ello derramas económicas para el estado en materia de turismo y generación de empleos.

### III.- CONSIDERACIONES

Es así que expone la iniciadora:

El Estado de Morelos ha sido pionero en América latina al crear la primera comisión de filmaciones organizada y creada por la productora Luciana Sonnenberger de Cabarga. Desde entonces se ha tratado de posicionar al Estado como la mejor locación dentro de la industria fílmica, sin embargo, la comisión ha estado expuesta a la discrecionalidad de los gobiernos y a Secretarios en turno, estando varias veces incluso en procesos de desaparición y recortes presupuestales.

Los preceptos de la comisión de Morelos se han tomado como modelo para la estructura de otras comisiones fílmicas, tanto en la república mexicana y como en algunos países latinoamericanos, por su amplia trayectoria desde entonces y por la cantidad de producciones nacionales e internacionales realizadas en el Estado. Recientemente en el año 2010 se atendieron 86 producciones audiovisuales, las cuales generaron una derrama económica de 14 millones 589 mil 480 pesos, creándose 1,932 empleos temporales y beneficiando a 25 municipios de la Entidad, además de una ocupación hotelera de 4 mil 19 noches/habitación durante 222 días de grabación, obteniendo un incremento en la derrama económica total del 88.23% y en los empleos generados del 165.75% con respecto al total del año 2009, sin tomar en cuenta las producciones que no ha dado aviso oportuno al departamento de filmaciones del Estado.

La industria audiovisual en los segmentos de largometrajes, cortometrajes, series de televisión, telenovelas, comerciales, videoclips, documentales y foto fija, generaron en el periodo del año 2006 al 2009 una derrama de ciento cuarenta millones setecientos cuarenta y un mil pesos y empleos directos e indirectos de once mil ochocientos setenta cuatro y más de cinco mil noches habitación beneficiando al 70% de los municipios del Estado.

Con esta propuesta de ley se pretende contar con un instrumento normativo con el que Morelos ofrezca a las producciones nacionales e internacionales, todas las facilidades necesarias en las filmaciones que realicen, de manera segura y

gratuita. Como lo hacen actualmente países como Canadá, Australia, Namibia, Argentina, Chile, Colombia, Brasil, Panamá, Costa Rica y Nueva Zelanda, quien a través de la cinematografía ha visto incrementado éste último País el turismo extranjero en un 35%, a partir de la filmación de la trilogía “del Señor de los Anillos”.

Dentro de la presente iniciativa de Ley se le otorga al Ejecutivo del Estado la obligación para la elaboración y aprobación del programa de estímulos e incentivos fiscales para beneficio del sector audiovisual dirigido a incentivar la realización de producciones y/o filmaciones en la Entidad ya que difunden la imagen del Estado de Morelos y sus Municipios.

En este proyecto de Ley filmaciones, se crea la Comisión de Filmaciones como un órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Morelos adscrito a la Secretaría de Turismo y tendrá como fin: contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado y sus Municipios.

México, donde se concentra la mayor cantidad de compañías productoras del medio audiovisual.

Otra de las bondades de este proyecto será el que a las filmaciones que lleguen a Morelos, se les otorgaran todas las facilidades administrativas para la planeación, filmación y desarrollo de sus producciones, esto a través de la Comisión de Filmaciones.

El Estado de Morelos participa en forma constante en la promoción del sector audiovisual en ferias nacionales e internacionales, como EXPO LOCACIONES Y CINE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE EN GUADALAJARA, EXPO LOCACIONES EN LOS ANGELES CALIFORNIA EN ESTADOS UNIDOS, FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE EN MONTERREY Y EN MORELIA, pero no son los únicos hay más eventos muy importantes de este medio audiovisual en los que se puede participar y promover a nuestra Entidad,

como la EXPO SEVILLA, FESTIVAL DE CANNES, EXPRESIÓN EN CORTO, EXPO ARGENTINA Y ASIA LOCATIONS.

Esta iniciativa consta de 27 artículos y 6 transitorios en los cuales participaron expertos en el tema de filmaciones y medios audiovisuales como Terry Fernández, Luciana Sonnenberger de Cabarga, Alicia Castillo Baraya, entre otros.

Este documento contiene los requisitos mínimos que debe tener una Ley de esta naturaleza, es decir, práctica y operativa, sin mayor tramitología, para que Morelos sea un Estado Modelo en el tema de las filmaciones. Consideramos que será también un ejemplo y la base para ser imitada por todos aquellos estados que quieran tener una ley de filmaciones como la que hoy se presenta.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora procedió al estudio de la iniciativa en comento, coincidiendo con la intención de la iniciadora, en que es necesario dar impulso al estado como un espacio para la filmación de largometrajes, cortos, series, comerciales y documentales que generen por una parte la derrama de recursos económicos y por la otra, que incentiven al turismo a visitar el Estado.

En este sentido, la Comisión dictaminadora ha considerado que esta es una iniciativa innovadora, ya que nuestro marco normativo no cuenta con una Ley de Filmaciones en el Estado, y su aprobación permitirá dar impulso a todas las actividades relacionadas con el cine y la televisión, generando con ello el incremento del turismo y con ello la generación de empleos, por lo que consideramos procedente y acertado el nuevo ordenamiento propuesto por la iniciadora.

#### V.- CAMBIOS A LA INICIATIVA

La Comisión dictaminadora, con base en las facultades que le señala el artículo 106 del Reglamento del Congreso, hemos realizado algunos cambios de redacción a la iniciativa presentada, sin cambiar el espíritu de la iniciadora, sino más bien enriqueciéndola para hacerla más clara y precisa.

El órgano que propone la iniciadora para ser el responsable operativo del cumplimiento de la ley, es un órgano desconcentrado. Los órganos, creados dentro de la administración pública desde la década de los ochenta, tienen como fin fundamental la simplificación administrativa, lo cual es un acierto ya que la intención de la iniciadora es brindar todas las facilidades a quienes seleccionen al Estado para realizar filmaciones, sin más tramitología, es decir, con trámites administrativos ágiles y sencillos.

Debe precisarse que estos órganos dependen en todo momento del órgano administrativo al que se encuentran subordinados, sin embargo, el organismo no guarda una relación de subordinación jerárquica respecto a los otros órganos que forman parte de la administración pública central, pues dependen directamente del titular de la entidad central de cuya estructura forman parte.

La desconcentración es un acto de legislación por medio del cual se transfieren ciertas facultades de un órgano central a los organismos que forman parte de su propia estructura con la finalidad de que la actividad que realiza la administración se haga de un modo pronto y expedito.

En este sentido, en cuanto al artículo 14, se ha modificado la redacción para establecer que estará jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos.

Por lo que se refiere al artículo 18, se ha considerado que es excesivo el tiempo que se le señala para ocupar el cargo al Consejero Especializado en el tema del medio audiovisual y que además se señale que tendrá que ser Comisionado de Filmaciones en el estado en el período inmediato anterior, y dadas las características de la ley, que son su generalidad, abstracción, impersonalidad y obligatoriedad, se ha modificado la redacción de la fracción III del artículo 18, para dar oportunidad al o los profesionistas que reúnan el perfil y que además sean propuestos por el Secretario de Turismo y aprobado por el Ejecutivo del Estado.

Se ha eliminado la fracción X del artículo 17 en virtud de que se repetía su contenido con la fracción XIV. Asimismo, se ha modificado la redacción de algunos artículos sin cambiar el espíritu de la iniciadora, sino solamente precisando su redacción para la mejor aplicación de la ley.



Por último, en virtud de que la presente iniciativa crea una Comisión de Filmaciones, es necesario prever la partida presupuestal para su operación, por lo que la Comisión ha considerado necesario adicionar un artículo transitorio a fin de autorizar al Ejecutivo Estatal a reasignar las partidas correspondientes que serán asignadas a esta Comisión para su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

## LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y rigen en todo el Estado de Morelos, teniendo por objeto regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las obras audiovisuales.

**Artículo 2.-** El Gobierno del Estado de Morelos y los Municipios conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán otorgar todas las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras del medio audiovisual se realicen en un marco de seguridad y eficiencia desde la pre-producción, búsqueda de locaciones durante el rodaje y todas las actividades vinculadas a la actividad audiovisual.

**Artículo 3.-** Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

**Artículo 4.-** Los tramites, asesoría, información, permisos, autorizaciones y apoyo logístico para la realización de proyectos del medio audiovisual, en el Estado de Morelos son gratuitos.

**Artículo 5.-** En el Estado de Morelos es inviolable la libertad de realizar y producir obras del medio audiovisual en cualquiera de sus expresiones.

**Artículo \*6.-** Todas las producciones audiovisuales sin excepción, que se realicen en el Estado de Morelos, deberán de notificar su producción y estancia a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** Todas las producciones audiovisuales sin excepción, que se realicen en el Estado de Morelos, deberán de notificar su producción y estancia a la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos.

**Artículo 7.-** En el Estado y los municipios las actividades cinematográficas o audiovisuales se deberán realizar en los términos y condiciones previstos en esta ley y en su reglamento, y por cuanto la promoción, fomento y desarrollo de esta industria en la entidad, en las disposiciones emanadas de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS**

**Artículo \*8.-** Son autoridades encargadas de aplicar la presente Ley:

- I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Cultura,
- II. La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura y;
- III. Los Ayuntamientos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I y II por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decían:** I. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de turismo, II. Comisión de Filmaciones y;





**Artículo \*9.-** En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual, corresponde al Gobernador del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual y los servicios públicos que ofrece la Secretaría de Cultura a través de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones;
- II. Aprobar la elaboración de un Programa de estímulos e incentivos fiscales para beneficio del sector audiovisual dirigido a incentivar la realización de producciones sean grabadas en lenguaje, sistema y formatos especiales para las personas con discapacidades auditivas, visuales o ambas, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida.
- III. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura audiovisual del Estado;
- IV. Elaborar y enviar al Congreso del Estado de Morelos para su autorización un estudio sobre la viabilidad y repercusiones económicas de la implementación de un paquete de estímulos fiscales para las compañías productoras del medio audiovisual extranjeras y nacionales que filmen en el Estado de Morelos; y
- V. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I y II por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decían:** I. Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual y los servicios públicos que ofrece la Secretaría de Turismo a través de la Comisión de filmaciones del Estado de Morelos.  
II. Aprobar la elaboración de un programa de estímulos e incentivos fiscales para beneficio del sector audiovisual dirigido a incentivar la realización de producciones.

**Artículo \*10.-** La Secretaría de Cultura, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de los Ayuntamientos, Organismos Públicos y Privados así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado y demás cuestiones a fines, apoyarán la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de producciones nacionales y extranjeras en esta rama hacia el Estado.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La Secretaría de turismo, conjuntamente con las dependencias y entidades de los ayuntamientos, organismos públicos y privados así como los del sector social relacionado con la industria cinematográfica y audiovisual del Estado y demás cuestiones a fines, apoyarán la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de producciones nacionales y extranjeras en esta rama hacia el Estado.

**Artículo \*11.-** La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, realizará las actividades de promoción y fomento para atraer más producciones de la industria audiovisual nacional y extranjera.

Los Ayuntamientos darán el apoyo necesario en tiempo y forma para el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual bajo la asesoría y supervisión de la referida Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La Comisión de Filmaciones de la Secretaría realizará las actividades de promoción y fomento para atraer más producciones de la industria audiovisual nacional y extranjera.

Los ayuntamientos darán el apoyo necesario en tiempo y forma para el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual bajo la asesoría y supervisión de la comisión de Filmaciones del Estado.

**Artículo \*12.-** Para efectos de esta Ley, corresponde a los municipios dentro del ámbito de su competencia:

- I. Instrumentar en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, un Programa dirigido a facilitar y promover las producciones audiovisuales en su Municipio;
- II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados como locaciones bajo la asesoría de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura;
- III. Facilitar, en coordinación con la Dirección General Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la producción de medios audiovisuales;

- IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la producción de medios audiovisuales;
- V. Facilitar en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, el apoyo de logística para el desarrollo de las producciones en su demarcación;
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**NOTAS:**

- REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones I, II, III y V por artículo Primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decían:** I. Instrumentar en coordinación con la Comisión de Filmaciones, un programa dirigido a facilitar y promover las producciones audiovisuales en su Municipio;
- II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que pueden ser utilizados como locaciones bajo la asesoría de la Comisión de Filmaciones;
  - III. Facilitar, en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la producción de medios audiovisuales;
  - V. Facilitar en coordinación con la comisión de filmaciones el apoyo de logística para el desarrollo de las producciones en su demarcación;

**Artículo \*13.-** Corresponde a la Secretaría de Cultura:

- I. Aprobar el Programa Anual de Actividades de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones y, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;
- II. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de Convenios, Contratos y Acuerdos por parte de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones;
- III. Proporcionar a su Dirección General de la Comisión de Filmaciones, los elementos necesarios y suficientes en recursos humanos, materiales y financieros para el buen desempeño de su planeación, promoción y ejecución de sus actividades.
- IV. Derogada
- V. Aprobar el Manual de Organización de su Dirección General de la Comisión de Filmaciones; y
- VI. Las demás que le atribuyan esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

**NOTAS:**

- REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo inicial y las fracciones I, II, III y V por artículo primero; y derogada la fracción IV por artículo segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad”, No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decían:** Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Aprobar el programa anual de actividades de la Comisión y, dar seguimiento y vigilancia a las mismas;
- II. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regularán la suscripción de convenios, contratos y acuerdos por parte de la Comisión;
- III. Proporcionar a la comisión de filmaciones los elementos necesarios y suficientes en recursos humanos, materiales y financieros para el buen desempeño de su planeación, promoción y ejecución de sus actividades.
- IV. Designar a las consejeras(o) que formarán parte del Consejo Consultivo.
- V. Aprobar su Reglamento para operar la Comisión de Filmaciones; y

**TITULO TERCERO**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE FILMACIONES**  
**\*CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES**  
**DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformada la denominación del Capítulo Primero por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** CAPITULO PRIMERO DE LA COMISION DE FILMACIONES DEL ESTADO

**Artículo \*14.-** La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal, a la cual está jerárquicamente subordinada y tiene por objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, búsqueda de locaciones, filmación y producción y post producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado y en cada uno de sus Municipios.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Turismo del Estado de Morelos, a la cual está jerárquicamente subordinado y tiene por objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, búsqueda de locaciones, filmación y producción y post producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica del Estado y en cada uno de sus Municipios.

### **Artículo \*15.- Derogado**

#### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado por artículo segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Consultivo; y
- II. La Dirección General

### **Artículo \*16.- Derogado**

#### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado por artículo segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La Comisión de Filmaciones podrá invitar de forma temporal o permanente a sus sesiones a dos personas reconocidas de la industria audiovisual, con el fin de asesorar.

**Artículo \*17.-** La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las locaciones por su gran diversidad, sitios históricos, paisajes naturales, ciudades y demás ámbitos para ser empleados en la producción audiovisual nacional e internacional; fomentando la participación de los recursos locales y turísticos para facilitar las gestiones correspondientes para llevar a cabo cualquier filmación en el Estado de Morelos.
- II. Ofrecer información actualizada sobre trámites, locaciones, procedimientos y servicios relacionados con la industria audiovisual en el Estado.
- III. Recibir las solicitudes de las compañías productoras para la búsqueda de locaciones y proporcionar los apoyos logísticos para dicho fin.
- IV. Gestionar ante las dependencias, entidades y municipios las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público que se encuentren bajo su administración;
- V. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias, entidades y municipios en materia de Filmaciones del medio audiovisual;
- VI. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, públicas y privadas, de Productores y de servicios turísticos y especializados para el Sector Audiovisual;



VII. Proponer medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y a mejorar la infraestructura fílmica del Estado;

VIII. Derogada

IX. Presentar el informe anual por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Cultura al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, sobre los diferentes proyectos y actividades del medio audiovisual realizado en el Estado;

X. Realizar las actividades de promoción y fomento para atraer más producciones de la industria cinematográfica y audiovisual nacional e internacional, al Estado.

XI. Llevar a cabo exposiciones, festivales, muestras, reseñas, convocatorias y todo aquel acto que contribuya a fomentar la industria audiovisual en el Estado.

XII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública Estatal y a las Autoridades Municipales cuyas funciones se relacionan con la producción en vía pública, a través de la propia Dirección General; y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos, así como las que le encomiende la Secretaría de Cultura.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo inicial y las fracciones IX, XII y XIII, por artículo primero y derogada la fracción VII por artículo segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decían:** La Comisión de Filmaciones tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con el sector público y privado, organismos nacionales e internacionales, organizaciones sociales e instituciones académicas, que contribuyan a cumplir con la promoción y fomento de la industria audiovisual en el estado de Morelos.

IX. Presentar un informe anual al titular del Poder Ejecutivo Estatal sobre los diferentes proyectos y actividades del medio audiovisual realizado en el Estado;

XII. Diseñar programas de capacitación dirigidos a los elementos de Seguridad Pública Estatal y a las autoridades municipales cuyas funciones se relacionan con la producción en vía pública, a través de la comisión de Filmaciones del Estado; y

XIII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos, así como las que le encomiende la Secretaría de Turismo.

\*CAPÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO CONSULTIVO

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado el presente Capítulo por artículo Segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07.





## **Artículo \*18.- Derogado**

### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado por artículo segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** El Consejo Consultivo, es el Órgano de Gobierno de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos y estará integrado por:

- I. La Secretaría de Turismo o su representante, quien lo presidirá;
- II. El Director General de la Comisión de Filmaciones, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Un consejero especializado en el tema del medio audiovisual nombrado por el Ejecutivo del Estado a propuesta del Secretario de Turismo, que durará en el cargo tres años, el cual podrá ser reelecto.

IV. Dos personas reconocidas en el medio audiovisual a nivel nacional.

Los representantes del sector audiovisual participaran de manera indefinida y en el Consejo estarán de carácter honorífico, por lo que no recibirán ninguna contraprestación económica o material, y sus servicios no originarán ninguna relación laboral con la Secretaría de Turismo o la Comisión.

## **Artículo \*19.- Derogado**

### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado por artículo segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar, se requiere acreditar la asistencia de la mayoría simple del total de sus integrantes y que entre ellos se encuentren por lo menos su Presidente y la mitad de los miembros. Previa invitación del Consejo, podrán participar en sus sesiones los Presidentes Municipales que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y problemáticas existentes en materia de filmaciones y medios audiovisuales.

La o el Director General de la Comisión, de forma particular o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector audiovisual o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano.

## **Artículo \*20.- Derogado**

### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado por artículo Segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5139 de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la Administración Pública del Estado de Morelos en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;
- II. Proponer a las diversas instancias las medidas de desregularización y simplificación que coadyuven a mejorar la estructura fílmica del estado.
- III. Diseñar y aprobar en conjunto con la Dirección General de la Comisión el reglamento para la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos.
- IV. Proponer al Secretario de Turismo a los candidatos para ocupar el puesto del Director General de la comisión de filmaciones, una vez revisados sus currículos.
- V. Proponer acciones y políticas para sensibilizar a los organismos públicos y todas aquellas ideas que fortalezcan la industria y la creación de empleos relacionados con la industria audio visual del Morelos.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por este órgano; y
- VII. Las demás que le atribuyan esta Ley, la Secretaría de Turismo, su reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

### **CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo \*21.-** La persona Titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, será designado por quien sea la persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** El Director General de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos, será designado por quien sea titular de la Secretaría de Turismo del Estado.

**Artículo \*22.-** Para ser titular de la Dirección General de la Comisión, se requiere además de cumplir con las disposiciones administrativas y normativas aplicables, haberse destacado a nivel local, nacional e internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector fílmico, cinematográfico y audiovisual, plenamente comprobables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** Para ser Director o Directora General de la Comisión, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano (a), de preferencia morelense en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado por la Secretaría de la contraloría estatal o municipal:

III. Haberse destacado a nivel local, nacional e internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector fílmico, cinematográfico y audiovisual, plenamente comprobables.

IV. Tener amplio conocimiento general del estado.

V. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años comprobables; y

VI. Cumplir con los requisitos exigidos en las disposiciones administrativas, para ocupar el cargo de Director General de un órgano desconcentrado.

**Artículo \*23.-** La persona Titular de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura;

II. Elaborar y presentar a la Secretaría de Cultura el Programa Anual de actividades de la Dirección General, para su aprobación;

III. Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto a la Dirección a su cargo, el cual será integrado al proyecto que la Secretaría de Cultura envíe a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y presentar a la persona Titular de la Secretaría de Cultura, las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura audiovisual y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

V. Llevar un control del registro de los proyectos audiovisuales en el Estado.

VI. Ejecutar los acuerdos de la Secretaría de Cultura y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y de la propia Secretaría;

VII. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorización requerido para producir en bienes de dominio público o privado del Estado de Morelos, los municipios o de la Federación;

VIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Estado de Morelos que haya sido solicitado por la producción;

IX. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Prestadores de servicios especializados del medio audiovisual, de Locaciones y de Servicios turísticos en el Estado.

#### X. Derogada

XI. Hacer del conocimiento del Ministerio Público, de los Órganos de Control Interno de las Dependencias, Municipios y autoridades competentes, las conductas delictivas, las faltas administrativas o violaciones normativas cometidas por servidores públicos o personal de una producción durante las diferentes etapas de producción de un proyecto del medio audiovisual.

XII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las veinticuatro horas y los trescientos sesenta y cinco días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos o personal de una producción durante el desarrollo de la misma;

XIII. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, proporcione la información sobre las locaciones y diversos servicios especializados y turísticos para el medio audiovisual así como brindar asesoría y atención a los interesados;

XIV. Exigir la presentación del seguro vigente, a quienes soliciten la realización de filmaciones que cubra daños de responsabilidad civil y daños a terceros, y

XV. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones, festivales, muestras cinematográficas y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura audiovisual del Estado y atraer inversiones del medio audiovisual a la Entidad.

#### NOTAS:

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo inicial y las fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XIV por artículo Primero, y derogada la fracción X por artículo Segundo del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decían:** El Director o Directora General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente a la Comisión;

II. Elaborar y presentar a la Secretaría de Turismo el programa anual de actividades de la Comisión, para su aprobación;

III. Formular y presentar a la Secretaría el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas y Planeación en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Elaborar y presentar a la Secretaría las propuestas de medidas de desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura audiovisual y que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes;

VI. Ejecutar los acuerdos de la Secretaría y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado y de la Secretaría de turismo;



- X. Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y por la Comisión;
- XII. Ofrecer un servicio de atención telefónica las 24 horas y los 365 días del año, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos o personal de una producción durante el desarrollo de la misma.
- XIV. Exigir la presentación del seguro vigente, a quienes soliciten la realización de filmaciones que cubra daños de responsabilidad civil y daños a terceros;

## **CAPITULO CUARTO DE LA AUTORIZACION, CAUSAS DE NULIDAD Y REVOCACIÓN**

**Artículo 24.-** Quedaran exceptuadas de solicitar la autorización:

- I.- Las realizadas por particulares ya sean para uso personal o periodístico.

**Artículo \*25.-** La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, dejará sin efectos las autorizaciones en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en la autorización, o
- III. Cuando exista variación en las condiciones de la solicitud, se haya omitido información y la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura no esté enterada de la filmación.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad con otras disposiciones aplicables.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo inicial y la fracción III por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La Comisión dejará sin efectos las autorizaciones en los siguientes casos:

- III. Cuando exista variación en las condiciones de la solicitud, se haya omitido información y la comisión no esté enterada de la filmación.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El artículo primero del Decreto No. 951 arriba señalado, establece que se reforma la fracción III del presente artículo; sin embargo en el cuerpo del mismo, reforma también el párrafo inicial, no encontrándose fe de erratas a la fecha.



**Artículo \*26.-** La autorización, cancelación y revocación, será dictada únicamente por la Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5139, de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La autorización, cancelación y revocación, será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo \*27.-** La Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Cultura, podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por la autorización para las producciones del medio audiovisual.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Decreto No. 951 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5139 de fecha 2013/11/06. Vigencia 2013/11/07. **Antes decía:** La Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por la autorización para las producciones del medio audiovisual.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Aprobado el presente, remítase para su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del dos mil trece.

**TERCERO.-** Se otorga al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en un plazo de 60 días naturales después de la entrada en vigor de la presente Ley a efecto de que emita el Reglamento, los lineamientos y los formatos correspondientes que permitan la operatividad de la presente Ley.

**CUARTO.-** La Secretaría de Turismo propondrá al Ejecutivo Estatal, un plazo de noventa días después de la entrada en vigor del presente ordenamiento, las



reformas correspondientes a su reglamento interno, para adecuarlo a la presente Ley.

**QUINTO.-** Los Ayuntamientos tendrán 90 días después de la entrada en vigor de la presente Ley, para adecuar los Bandos de Policía y Buen Gobierno, sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que corresponda, para que en sus respectivos municipios se cumpla lo establecido en la presente Ley.

**SEXTO.-** La Secretaría de Turismo procederá, en los siguientes sesenta días de la entrada en vigor de la presente Ley, a la creación de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos, misma que entrará en funciones a partir del primero de enero de dos mil trece.

**SÉPTIMO.-** El Ejecutivo Estatal deberá programar en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece, recursos suficientes para la creación y operación de la Comisión de Filmaciones del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de diciembre de dos mil once.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Presidente. Dip. Israel Andrade Zavala. Vicepresidente. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**MORELOS**  
**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**

## RÚBRICAS.

### DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FILMACIONES DEL ESTADO DE MORELOS.

POEM No. 5139 de fecha 2013/11/06

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al contenido del presente Decreto.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, deberá expedir el Reglamento, los Lineamientos y los formatos correspondientes que permitan la operatividad de la presente Ley.

**CUARTO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos a que se refiere el artículo 44 y 47, fracción XVII, del artículo 70, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

